

REGLAMENTO INTERNO POSTÍTULOS DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS

TÍTULO I DEFINICIONES

El presente texto se encuentra
archivado en la Secretaría General
bajo en Nº 24/20 en la carpeta
Reglamento Fac. Medicina y
Ciencias de la Salud

Artículo 1: El presente reglamento establece las normas aplicables a los alumnos que cursan los programas de Postítulo de Especialidad Odontológica impartidos por la Universidad del Desarrollo, en sus sedes de Santiago y Concepción.

Este reglamento complementa las normas generales establecidas en el Reglamento General de Postgrado y Postítulo de la Universidad del Desarrollo, en adelante Reglamento General, por lo que ante cualquier circunstancia o conflicto de interpretación se entenderá que el Reglamento General precede en importancia al presente Reglamento, salvo en aquellas materias en que dicho Reglamento autoriza regular de manera diferente por los reglamentos internos de cada programa.

A los alumnos de estos programas se les aplicarán también las disposiciones del Reglamento de Pagos de los programas de Postgrado, Educación Continua y Extensión y el Reglamento sobre Procedimiento frente a Denuncias de Acoso Sexual, Violencia de Género y Discriminación Arbitraria.

Artículo 2: Los Postítulos de Especialidad Odontológica, en adelante Programas, son conducentes a un título que complementa la formación profesional o académica anterior y que tiene por objeto la especialización y el perfeccionamiento en una determinada área o sub-área profesional de la odontología, mediante la formación en conocimientos, competencias y habilidades avanzadas.

La creación y vigencia de cada uno de los programas a que se hace referencia en el artículo anterior, es oficializada mediante decreto de Rectoría de la Universidad, una vez aprobada la creación del programa y el plan de estudio correspondiente. La facultad de resolver sobre dicha aprobación corresponderá a la Vicerrectoría de Postgrado, Educación Continua y Extensión, quien deberá pronunciarse sobre la proposición que al efecto realice la Decanatura de la Facultad de Medicina o de la Facultad de Ciencias de la Salud, según cual sea la Facultad que imparte el programa.

Es responsabilidad del Director del Programa mantener actualizado el plan de estudios al menos cada 4 años, sin perjuicio de las demás facultades que a este corresponden, citadas en el art. 11 de este texto.

Artículo 3: Los Programas son de carácter presencial, con una frecuencia de clases semanal, con una carga académica mínima de 22 horas cronológicas semanales y con una duración de a lo menos dos años académicos; se entenderá por año académico un periodo mínimo de 32 semanas de clases. Sin perjuicio de lo anterior, Vicerrectoría de Postgrado podrá autorizar a uno o más programas a impartir clases, en una o más asignaturas, en formato virtual cuando el plan de estudios respectivo así lo establezca o cuando las circunstancias imperantes así lo hagan necesario.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo 1: de la Admisión y Matrícula

Artículo 4: Podrán postular a los programas regidos por este Reglamento, quienes poseen un título profesional de cirujano dentista obtenido mediante la aprobación de un plan de estudios de, al menos, cinco años de duración regular, otorgado por alguna Universidad Chilena o Extranjera.

Sin perjuicio de los requisitos específicos de admisión que se establecen en el RGPPP, cada Programa podrá fijar requerimientos específicos de admisión para su especialidad en forma anual, los que deberán ser aceptados por la Dirección de Postgrado de la Facultad.

Los antecedentes para participar en el proceso de admisión deberán considerar, a lo menos:

- a) Antecedentes de desempeño académico: Notas del pregrado, y en caso de postulantes extranjeros su equivalencia nacional.
- b) Formación de Postgrado y en Educación Continua certificada (magísteres, diplomados, cursos, etc.), con indicación explícita del año y número de horas de duración del programa en cuestión.
- c) Publicaciones en revistas nacionales o internacionales, determinando su nivel de autoría (primer autor vs. colaborador) y/o asistencia o ponencia para presentación en cursos y congresos (los cursos como asistentes deben tener explícito el número de horas académicas).
- d) Resultado de entrevista personal, con pauta semi-estructurada, con quién determine la dirección del programa en conjunto con la dirección de postgrado o podrá conformarse con una comisión idónea de la misma especialidad, formada por al menos: el Director del Programa o su representante, 1 miembro del comité académico y 1 representante de la Dirección de Postgrado.
- e) Carta de intención del postulante.
- f) Otros: Se considerarán también, especialmente, conocimiento y dominio del inglés, actividades extracurriculares y de vinculación con la comunidad, carta de recomendación, entrevista psicológica en los programas que así lo establezcan; todo ello, según indique el Programa particular en el proceso de selección que establece la Dirección de Postgrado Odontológico, anualmente.

En el proceso de selección se utilizan pautas semiestructuradas que evalúan ponderadamente si el candidato cumplió o no con los criterios de selección propios del programa. La ponderación de cada ítem se fijará de acuerdo a las bases que la Dirección de Postgrado de la Facultad establezca oportunamente. En el caso que así se solicite, se realizará una retroalimentación, al postulante que no resultó seleccionado.

Artículo 5: El postulante debe presentar los siguientes antecedentes:

- a) Currículum Vitae.
- b) Carta de motivación para realizar el Programa.
- c) Fotocopia legalizada del certificado de título.
- d) Fotocopia simple de la cédula de identidad.
- e) Seguro anual de mal praxis vigente.
- f) Entrevista personal con el director del Programa.

Los certificados de título que se exijan presentar para efectos de admisión, deberán presentarse en original o fotocopia legalizada. En el caso de grados y títulos otorgados por Universidades Extranjeras, los documentos que se acompañen deberán estar debidamente apostillados o, si ello no resulta procedente, visados y legalizados por el organismo que corresponda.

Artículo 6: El proceso de admisión consta de una convocatoria abierta. La difusión se realiza mediante la página web institucional, en su sección “Programas de Postgrado y Postítulo”, entre otros medios de información, tales como: envío de material mediante correo electrónico (mailing) y/o consulta presencial o telefónica en la unidad de Postgrado y Postítulo.

Artículo 7: El proceso de admisión y selección considera las siguientes etapas:

- a) Análisis y verificación de antecedentes presentados por los postulantes, de acuerdo al criterio de selección: haber ejercido en servicios públicos, fuerzas armadas o instituciones privadas de salud, por un periodo mínimo de un año. Los estudiantes que no cuenten con este requisito podrán solicitar una entrevista con el director del programa, el cual determinará si puede participar en el proceso de admisión en razón de otros antecedentes que así lo justifiquen.
- b) Contacto con el coordinador de admisión, quien entregará información administrativa del Programa, como horario de clases, duración y jornada del Programa, objetivo y presentación del proceso de admisión al postulante, la que finalmente le permitirá a cada uno determinar la afinidad entre sus expectativas y la propuesta académica.
- c) Entrevista personal con pauta semiestructurada con la Dirección del Programa o con quien ésta delegue esta tarea. La entrevista tiene por objeto que el postulante manifieste sus intenciones y expectativas respecto al programa de estudios, pero también conocer a cabalidad el currículum profesional y académico con el cual se presenta al proceso de selección. En esta instancia la Dirección del Programa presenta los objetivos, contenidos y malla curricular del Magíster al postulante, además de resolver dudas académicas u otras relacionadas con la administración del Programa (dirección y coordinación) que pueda tener el postulante.
- d) Si hubiera dudas posteriores a la entrevista, el postulante puede establecer contacto con la Dirección del Programa o coordinación, mediante correo electrónico, teléfono o en una segunda entrevista personal.

Cumplidas las etapas anteriores y habiendo resuelto la Dirección del Programa -junto a la comisión de selección- respecto a los resultados del proceso, según los antecedentes y entrevista personal, la coordinación de admisión comunica a los postulantes, mediante carta o correo electrónico, el resultado del proceso. Una vez que el postulante aceptado es notificado, tiene un plazo de dos semanas para formalizar su ingreso (matrícula). En caso de que el postulante no sea aceptado, se le notificará por correo electrónico.

Artículo 8: Los postulantes deberán contar con un seguro anual de mal praxis, cuya vigencia deberá acreditarse al momento de matricularse en el programa, acompañándose junto a sus antecedentes personales copia autorizada del certificado de cobertura. Será obligación del alumno renovar la póliza contratada al término de cada periodo de vigencia, de manera de mantener su cobertura durante toda su permanencia en el programa. Esta renovación deberá acreditarse a más tardar el 30 de marzo de cada año académico, entregando copia del certificado que da cuenta del seguro contratado y de su vigencia, ante la oficina de la Dirección de Postgrado de la Facultad de Medicina o de la Facultad de Ciencias de la Salud, si correspondiere.

El alumno que no cumpla con la obligación antes indicada quedará privado de participar en todas las actividades curriculares y actividades clínicas contempladas en el programa, pudiendo llegar a ser eliminado administrativamente si no inscribe oportunamente sus pasantías de acuerdo a la programación académica correspondiente.

Párrafo 2: De la Organización y Funciones

Artículo 9: Sin perjuicio de lo que se expresa en los artículos siguientes, en relación a las autoridades académicas del programa su organización y atribuciones quedarán sujetas a las normas previstas en el Reglamento Curricular de Administración Docente de Programas de Postítulo y Magíster, en adelante Reglamento Curricular.

Artículo 10: El Programa estará a cargo de un director y contará con un Comité Académico integrado por el Director del Programa, que lo presidirá, y docentes del cuerpo académico. Con la finalidad de mejorar la gestión y administración del Programa, el Comité Académico podrá establecer un subcomité de trabajo, de carácter permanente, el cual tendrá por función principal brindar apoyo administrativo y reglamentario a la Dirección y Comité Académico del Programa.

Para el trabajo en los diferentes campos clínicos extramurales y la debida coordinación de las actividades curriculares (asignaturas), cada programa deberá contar con un Coordinador. Podrá existir un **Coordinador académico** y un **Coordinador Clínico** en casos de programas que lo estimen atingente.

Artículo 11: Serán funciones del Comité Académico, sin perjuicio de las demás establecidas en el Reglamento Curricular:

- a) Colaborar con la organización, elaboración y actualización del Plan de Estudios y reglamentación del Programa.
- b) Velar por el nivel académico del Programa y evaluarlo permanentemente.
- c) Asesorar a la Dirección del Programa en materias académicas y resoluciones académicas según la índole de la situación de cada estudiante (reprobación, renuncia, suspensión de estudio, causal de eliminación, solicitud de prórroga, anulación de actividades o reprobación)
- d) Colaborar con la Dirección en la selección del cuerpo académico y en los mecanismos de evaluación y control de la gestión interna del Programa.
- e) Participar en los procesos de autoevaluación y acreditación.

El Comité se reunirá en sesiones ordinarias, a lo menos, dos veces durante el año académico, dejando acta de dichas sesiones.

Artículo 12: El Director del Programa será un académico de la especialidad, que se encuentre jerarquizado como profesor. Entre sus funciones, indicadas en el art. 11 del Reglamento Curricular antes citado, se encuentran:

- a) Participar en el proceso de selección de los postulantes al Programa en conjunto con los demás integrantes del Comité de selección;
- b) Proponer al Decano la nómina de profesores que impartirán cursos en el Programa;
- c) Elaborar la programación académica anual;
- d) Proponer a la autoridad que corresponda la programación presupuestaria anual;
- e) Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa.
- f) Organizar y dirigir los servicios de tutorías y orientación para los alumnos del Programa;
- g) Velar por el cabal cumplimiento de la política académica del Programa y las normas vigentes en la materia;
- h) Proponer a la Dirección de Postgrado de la Facultad, docentes para ingresar a la carrera académica (jerarquía) de la Facultad.
- i) Atender y resolver, cuando corresponda y de acuerdo al reglamento, las solicitudes de los alumnos referidas a su situación académica.
- j) Liderar los procesos de autoevaluación y acreditación.

Para la realización de las funciones académicas y administrativas que le competen, el director de Programa podrá contar con el apoyo y asesoría de distintas categorías de coordinadores, sin perjuicio de cualquier otro tipo de personal docente y administrativo que requiera para el cumplimiento de sus labores.

Artículo 13: Serán funciones del Coordinador del Programa:

Cooperar con la Dirección y Comité Académico del Programa en aspectos tales como:

- a) Programación y reprogramación mensual y anual de las actividades académicas, enviando oportunamente la planificación académica a la Oficina de Registro Académico de Postgrado.
- b) Coordinación de actividades académicas con los docentes.
- c) Definición y cumplimiento de los mecanismos y estrategias de evaluación interna del Programa, tanto de la actividad docente como de la gestión del Programa.
- d) Registro de información académica de los estudiantes del Programa (asistencia y calificaciones) en documentos oficiales y oportuna remisión de la misma a la oficina de Registro Académico de Postgrado.
- e) Colaboración en la tramitación de situaciones académicas especiales, tales como: renuncia, suspensión de estudios, causal de eliminación, solicitud de prórroga, anulación o reprobación de asignaturas (en el caso que corresponda cursar en segunda instancia o el estudiante requiera tutoría).
- f) Colaboración en la supervisión y seguimiento del cumplimiento de las resoluciones académicas que la Dirección y Comité Académico establezcan para cada una de las situaciones mencionadas en el punto "e".
- g) Recopilación de información asociada a las actividades anteriormente descritas, que sirva de apoyo a la Dirección del Programa para la toma de decisiones administrativas y académicas.
- h) Cooperar en los mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan dar cumplimiento a los plazos establecidos por el Reglamento General, en cuanto a: inscripción de actividades académicas, anulación de actividades académicas, presentación de solicitudes de suspensión o renuncia al programa, presentación de causales de eliminación académica o administrativa, procesos de retroalimentación de calificaciones, proceso de evaluación docente y proceso de retroalimentación de evaluación a los docentes.

Además de las tareas expresadas en el párrafo 3° del Título II del Reglamento Curricular.

Párrafo 3: Del Cuerpo Académico

Artículo 14: El Programa, en la materia de que trata este Párrafo, se rige por lo establecido en el párrafo 5° del Título II del Reglamento de Régimen Curricular y de Administración Docente de Programas de Postgrado y Postítulo, que exigen que la docencia y demás actividades académicas estén a cargo de profesores que ostenten un título equivalente al que otorga el programa en que participan, salvo en casos excepcionales, en que, previa resolución de la Vicerrectoría de Postgrado, Educación Continua y Extensión, se autorice a impartir clases a quien, no teniendo la especialidad correspondiente, es reconocido por su excelencia en conocimientos, investigación, experiencia profesional u otras actividades propias de la temática en que participa.

Artículo 15: Los docentes deberán dictar las clases que se les han asignado en su totalidad, cumpliendo con las horas académicas directas del curso en que participan, con el desarrollo de las temáticas o unidades del respectivo programa de asignatura, realización de evaluaciones y reporte de calificaciones oportunas de los estudiantes (según los plazos establecidos en el Reglamento General, párrafo 7). Lo anterior es sin perjuicio de la participación de profesores visitantes que, con acuerdo del Comité Académico, participen en actividades académicas específicas.

Artículo 16: El cuerpo docente será evaluado por las actividades académicas que realicen en el programa; para ello, la coordinación y dirección del programa en conjunto con la Dirección de Marketing Intelligence, definirán y coordinarán los procesos de aplicación de la encuesta de evaluación docente. Los resultados de dichas evaluaciones serán informados por la Dirección de Marketing Intelligence al Director de Programa,

quien en conjunto con la coordinación del mismo, deberán retroalimentar a los docentes, en forma individualizada. Lo anterior es sin perjuicio de la evaluación de desempeño que deberá realizarse a los académicos que están sujetos también a dicha evaluación.

Artículo 17: Será responsabilidad del director de Programa, con apoyo de la coordinación y comité académico, evaluar la continuidad de cada docente conforme a los resultados obtenidos en los instrumentos de evaluación correspondiente.

Párrafo 4: De las actividades curriculares y su inscripción

Artículo 18: Toda actividad curricular deberá ser inscrita por el alumno en el periodo fijado por el calendario de actividades académicas que anualmente deberá aprobar el director del programa, en coherencia con el plan de estudios del mismo. Para inscribir la actividad curricular se requiere:

- Ser alumno regular.
- Haber aprobado los requisitos académicos que el plan de estudio establezca, salvo que el Director del Programa, por resolución fundada y previa solicitud del alumno, le autorice a inscribir una actividad académica para la cual no tiene uno o más de los prerrequisitos aprobados.

Párrafo 5: De las homologaciones y convalidaciones de estudios

Artículo 19: En materia de homologaciones y convalidaciones así como en el reconocimiento de estudios por exámenes de conocimientos relevantes, el programa se rige por lo establecido en el Reglamento General de Postgrado, párrafo 6° del Título II.

Párrafo 6: De la suspensión de estudios y renuncia al programa

Artículo 20: Se aplicarán en la materia las normas establecidas en el Reglamento General de Postgrado, párrafo 7° del Título II.

Párrafo 7: De la evaluación y promoción académica

Artículo 21: Las formas de evaluación del programa son:

- Evaluación mediante prueba escrita
- Evaluación mediante interrogatorio oral.
- Evaluación por observación con pauta de cotejo o rúbrica.

Estas evaluaciones podrán ser formativas o sumativas. Cada profesor podrá establecer formas de evaluación complementarias, las que deberán ser aprobadas por el director del programa y deberán constar en el programa de la asignatura correspondiente.

Artículo 22: La evaluación del desempeño académico de los estudiantes se expresará en calificaciones de uno a siete, con una escala de exigencia al 60%. Las notas deberán registrarse con un decimal. La nota mínima de aprobación para todas las actividades académicas será de 5.0.

Artículo 23: Los alumnos tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se aplicó la evaluación.

Artículo 24: El trabajo académico del alumno en cada asignatura se expresará en una nota final que será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicadas, y determinará la aprobación o reprobación del curso o actividad respectiva.

Artículo 25: En el caso de que el rendimiento académico del estudiante esté por debajo del esperado, con el consecuente riesgo de reprobación de la asignatura, la instancia de retroalimentación deberá ser registrada en acta firmada tanto por el docente como por el estudiante. De igual forma se deberá proceder cuando la nota final de una asignatura implique reprobación de dicha actividad curricular.

Artículo 26: El alumno reprobará una actividad curricular cuando la nota final obtenida en la asignatura sea inferior a cinco (5.0)

Artículo 27: El alumno que reprueba una actividad curricular, tendrá derecho a rendir examen de repetición, pudiendo optar como nota máxima final, a la nota mínima de aprobación (5.0). Este derecho solo podrá ser otorgado un máximo de dos veces por año académico. Este examen deberá ser rendido en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar de la fecha en que fue notificado de su reprobación. Fijado el plazo para rendir este examen de repetición y comunicada esa fecha al estudiante, si este no se presenta se entenderá que ha desistido del derecho de rendir examen en segunda instancia, procediéndose a la reprobación de la actividad curricular de manera irrevocable, con la nota que reprobó el curso.

Artículo 28: La dirección del Programa, con colaboración de la coordinación del mismo, deberá remitir en un plazo no mayor a 30 días –contados desde la fecha en que se aplicó la última evaluación- las actas de notas de cada asignatura para ser registradas por la Oficina de Registro Académico de Postgrado.

Artículo 29: En caso de inasistencia a alguna actividad académica, ésta deberá ser justificada en un plazo no mayor a 48 horas, por escrito, al director o coordinador de Programa, quienes establecerán los requisitos de recuperación de la actividad académica. En caso de que la inasistencia se extienda por un periodo igual o superior a cuatro semanas, pudiendo afectar su avance académico y/o clínico, la forma de recuperación quedará sujeta a la evaluación del comité académico

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Párrafo 8: Del plan de estudios.

Artículo 30: el plan de estudios será elaborado por el Comité Académico, el que además evaluará y aprobará eventuales modificaciones, a lo menos en forma bianual. Contempla cursos introductorios y nivel avanzado, actividades prácticas y una actividad de título.

El plan de estudios y las modificaciones al mismo, deberán siempre ser aprobadas por la VIPECE para su posterior oficialización mediante el correspondiente decreto de rectoría.

En cualquier caso, los alumnos quedarán adscritos al plan de estudios vigente al periodo de su matrícula.

Párrafo 9: De los requisitos de aprobación de asignaturas

Artículo 31: Además de lo establecido en el párrafo 5° del Título II del Reglamento General, el programa establece los siguientes requisitos, excluyendo la actividad de grado, para la aprobación de asignaturas:

- Cumplir con el 100% de asistencia a las actividades prácticas de cada asignatura.
- Cumplir con el 80% de asistencia a las actividades teóricas de cada asignatura.
- Cumplir con los requisitos específicos establecidos en el programa de cada una de las asignaturas, en cuanto a evaluaciones, acciones clínicas mínimas y procesos administrativos asociados a la actividad clínica.
- Aprobar cada asignatura con un promedio de notas igual o superior a 5.0 (en escala de 1.0 a 7.0). En caso de reprobación, el estudiante podrá optar a un examen de repetición. La máxima calificación final que podrá obtenerse en este caso, será igual a cinco (5.0).

Párrafo 10: Del egreso y titulación de los alumnos de Postítulo Magíster

Artículo 32: Se considerará egresado del programa al alumno regular que ha aprobado todas las asignaturas del programa, a excepción de la actividad de titulación, con nota igual o superior a cinco (5.0).

Artículo 33: Para obtener el título de especialista, el alumno deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de egresado
- b) Aprobar la actividad de título

Se establece como fórmula de cálculo de la Nota Final del Programa (NF), la siguiente:

$$NF = \text{Nota Actividad de Título} \times 0.3 + \text{PPA}^* \times 0.7$$

$$*PPA = \frac{\sum (\text{nota final de cada asignatura (menos "Examen Clínico")} \times \text{créditos de cada asignatura})}{\text{Total de créditos del programa}}$$

Párrafo 11: De la actividad de título:

Artículo 34: La actividad de título corresponde a la última actividad académica en el proceso de formación del programa de especialidad. Ella corresponderá, en términos generales, a una actividad evaluativa de carácter práctica o Examen Clínico, sin perjuicio que algún programa exija, además, una actividad complementaria, tesina u otra que sea relevante en atención al perfil de egreso del programa.

De la actividad de título "Examen Clínico"

Artículo 35: La actividad de título corresponderá a un examen clínico en el que el alumno deberá demostrar la adquisición de las competencias declaradas en el perfil de egreso, en dos instancias:

- a) La resolución clínica de casos clínicos de mediana complejidad, el cual será supervisado y evaluado (por observación) por un docente tutor. En esta instancia se evaluará mediante rúbrica el desempeño clínico del alumno: ejecución de procedimientos de la especialidad y actitud en la atención de paciente.
- b) La presentación oral del caso clínico, en la cual el alumno deberá demostrar el desarrollo de habilidades argumentativas para la toma de decisiones fundadas para la resolución del caso clínico (diseño del plan de tratamiento). En esta instancia se evaluará mediante rúbrica la presentación. La evaluación será realizada por una comisión formada por docente tutor (asignado para la evaluación declarada en punto "a"), un segundo docente tutor (del cuerpo académico del programa) y un tercer docente invitado.

La ponderación de cada instancia evaluativa (resolución clínica y presentación oral) para el cálculo de la nota final de la actividad de título, estará determinada por cada Postítulo de Especialidad en el Instructivo de la actividad de título dictado al efecto.

De la actividad de título "Tesina"

Artículo 36: Esta Actividad tiene por objeto estimular el desarrollo del conocimiento científico por medio de la aplicación del método científico en la realización de un estudio clínico o revisión bibliográfica. Además, su realización contribuirá al desarrollo del pensamiento crítico en el ámbito que le corresponde, planteando un problema y la manera de resolverlo, aplicando las herramientas del método científico.

Este trabajo de investigación, como actividad de título, será siempre adicional a una actividad de práctica clínica y deberá permitir al alumno desarrollar y estimular:

- a) Una actitud crítica hacia la investigación.
- b) Mejorar sus habilidades y comprensión a través del estudio adicional.
- c) Favorecer el trabajo en equipo.
- d) Mantener un alto nivel ético.

Artículo 37: La actividad se desarrollará de la siguiente manera

- a) El trabajo de investigación será guiado por un docente del núcleo docente del programa, puede además ser en colaboración con un docente externo a la Universidad.
- b) El plazo a realizar este trabajo es dentro del transcurso de su programa académico, no pudiendo extenderse más allá del término de las actividades, salvo solicitud expresa al Director del programa quien ponderará dicha extensión.
- c) Puede ser realizada en conjunto por más de un alumno, pero la evaluación es individual.
- d) Cada alumno o grupo de alumnos deberán presentar un Anteproyecto, el cuál será revisado y aprobado por su docente guía, y por Comité de Ética de la Universidad del Desarrollo, si se trabaja con pacientes y animales de experimentación.
- e) Cada alumno debe efectuar un trabajo escrito y una exposición en power point de su tesina.
- f) La evaluación de la presentación y del documento escrito es por una comisión integrada por al menos 2 profesores del cuerpo docente, más el tutor directo del trabajo de investigación y el director del programa
- g) La nota mínima de aprobación de la tesina es de 5,0
- h) En caso de reprobación, el alumno podrá solicitar una repetición de la presentación, en la cual podrá optar como nota máxima a un 5,0 para aprobar la tesina.
- i) La nota de tesina se ponderará en un 50% a la nota de la actividad de título, siendo el otro 50% correspondiente a la actividad de “examen clínico”.

Párrafo 12: De la eliminación académica

Artículo 38: Serán causales de eliminación académica del programa, las siguientes:

- a) Reprobar por segunda vez la misma asignatura o actividad curricular.
- b) Reprobar dos o más asignaturas durante el transcurso del programa.
- c) Reprobar por segunda vez la actividad de grado.

Artículo 39: El alumno en causal de eliminación académica, podrá presentar, por escrito y a través del formulario correspondiente, al Comité Académico una solicitud de excepción (apelación) para continuar sus estudios en el programa. Esta solicitud, deberá ser presentada dentro del plazo de 10 días a contar de la fecha en la cual se le notificó la eliminación por parte de la Oficina de Registro Académico de Postgrado.

Vencido el plazo para presentar la solicitud sin haberla presentado, la Oficina de Registro Académico de Postgrado deberá oficializar mediante resolución la eliminación definitiva del alumno.

En cambio, si se presenta la solicitud de excepción a la sanción de eliminación y esta es rechazada, el alumno tendrá un plazo de 5 días contados desde la notificación de la resolución que rechazó su solicitud, para presentar una apelación ante el Vicerrector de Postgrado, Educación Continua y Extensión. Si esta apelación es rechazada, el alumno quedará definitivamente eliminado del programa.

Los alumnos definitivamente eliminados no podrán volver a postular al mismo programa.

Párrafo 13: Del seguimiento académico del estudiante

Artículo 40: Con el objetivo de establecer mecanismos de seguimiento del rendimiento académico que contribuyan a prever la retención o deserción de los estudiantes, el Programa establece a través del presente Reglamento una serie de estrategias y acciones que proveen información continua y oportuna a la Dirección y Comité Académico del Programa.

Será responsabilidad de la Dirección del Programa, con la colaboración de la coordinación y cuerpo académico, ejecutar y supervisar el desarrollo de las siguientes estrategias y acciones que contribuyan al seguimiento del rendimiento académico del estudiante:

Estrategias:

- a) El primer día de clases de cada promoción se deberá explicitar a los estudiantes el resumen del Plan de Estudios y requisitos de aprobación de las asignaturas y del Programa. Además de ello, se deberá dejar respaldo del plan de estudios, en formato digital, en la plataforma informática utilizada por el Programa.

- b) Al inicio de cada año académico, la Dirección del Programa deberá difundir en formato digital la calendarización de actividades académicas, según asignatura y módulo mensual, correspondiente al año en curso.
- c) Al inicio de cada módulo de clases y de cada una de las actividades académicas que en él se realicen, se llevará un registro de asistencia, el cual será reportado a la Dirección del Programa.
- d) Los docentes deberán informar, según los plazos establecidos en el Reglamento General de Programas de Postgrado y Postítulo, los resultados de las evaluaciones parciales y sumativas aplicadas a los estudiantes. Este informe deberá ser individualizado por estudiante y por grupo (curso).
- e) Los recursos de apoyo administrativo del Programa (coordinación) llevarán registro del control de asistencia y de la información académica por asignatura. De acuerdo a ello, proveerán a la Dirección y Comité Académico del Programa de informes periódicos.

Acciones:

- a) La Dirección y Comité Académico del Programa deberán analizar la información reportada por los recursos de apoyo administrativo, Informe de Control de Asistencia y de Información Académica (calificaciones), con la finalidad de prever situaciones de reprobación y/o deserción académica o administrativa. De acuerdo a ello y según la índole de la situación, el presente Reglamento establece:
 - I. En el caso de estudiantes que presenten inasistencias reiteradas al Programa o a alguna asignatura en particular, la Dirección, en conjunto con el Comité Académico, podrán establecer para el estudiante algún mecanismo de apoyo académico que le permita recuperar las actividades no realizadas, tales como: tutoría o recuperación de la actividad académica con la siguiente promoción del Programa, siempre y cuando la asignatura no sea prerequisite para otras asignaturas del Plan de Estudios, lo cual pudiese traducirse en una alteración de la progresión curricular del estudiante a través del Programa, y por consecuencia un retraso en la fecha de egreso del estudiante.
 - II. En el caso de estudiantes que reprueben una asignatura por no haber obtenido una nota mínima en la evaluación final de la asignatura, tendrán la posibilidad de rendir la evaluación en segunda instancia como examen de repetición.

Párrafo 14:

Artículo 41: Es deber de todo alumno conservar una conducta ética y de respeto con la Universidad, sus autoridades, profesores, personal y demás estudiantes de ésta, así como con la Institución o campo clínico donde realiza sus actividades clínicas y con el personal y pacientes con que deba relacionarse. Todo comportamiento o acción que transgreda estos deberes u otras obligaciones contenidas en disposiciones reglamentarias de la Universidad o de la Institución donde realiza su actividad clínica, originará la responsabilidad disciplinaria correspondiente, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina de los Alumnos de la Universidad.

Los alumnos a quienes se les compruebe falta la honestidad académica o cualquier otro acto contrario a las normas de permanencia universitaria o al espíritu universitario, o que impliquen infringir la misión institucional o normativa reglamentaria interna del campo clínico en el que realiza su rotación, serán sancionados según sea la gravedad de la falta, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la expulsión del Programa, situación que en cada caso deberá ser evaluada por el Director del Programa y el comité académico en conjunto con el Vicerrector de Postgrado, Educación Continua y Extensión para los efectos de requerir el procedimiento sumario o investigación sumaria correspondiente. Se entiende por falta grave el uso de información personal de pacientes o cualquier norma que atente contra la ley de derechos y deberes de pacientes.

Artículo 42: El académico responsable de una actividad evaluativa podrá interrumpirla respecto del alumno sorprendido cometiendo una falta de honestidad académica o en posesión de instrumentos o medios que hagan presumir la comisión de ella. En tal situación, el docente podrá calificar con la nota mínima 1, dicha evaluación; la misma facultad le corresponderá respecto de aquellas evaluaciones en las cuales detecte que se ha incurrido en falta de honestidad para su realización. En casos debidamente justificados y con la aprobación del Director del Programa, el docente podrá calificar la asignatura con nota 1,0.



Artículo 43: Cada programa de especialidad odontológica podrá contar con un reglamento interno que regule su accionar particular, siempre que sus normas no se contrapongan con este reglamento ni el Reglamento General de Programas de Postgrado de la Universidad.

Disposición final: El presente reglamento tendrá vigencia a contar del 2 de enero de 2021 y se aplicará a los alumnos de todos los Programas de Postítulo de Especialidad Odontológica impartidos por las Facultades de Medicina y por la Facultad de Ciencias de la Salud, independientemente del año de ingreso al programa. Sin embargo, en todas aquellas materias que dicen relación con derechos de los estudiantes, los alumnos matriculados en estos programas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, continuarán rigiéndose por las normas vigentes al periodo de su matrícula.

Septiembre de 2020

